



**D**ICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “MORENA”, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012.

**ANTECEDENTES:**

- I. En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 6 de enero de 2012, el Presidente del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2012.
- II. En la 5ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 14 de marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó mediante Acuerdo No. CG/013/12, el INSTRUCTIVO que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- III. Con fecha 26 de marzo del presente año, los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud de registro y demás documentación anexa del Convenio de la Coalición denominada “**morena**”, para participar en la elección de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- IV. En la 3ª Sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/020/12, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba integrar una comisión revisora para atender las solicitudes de registro de los convenios de las coaliciones denominadas “Compromiso por Campeche” y “morena” para contender en las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios”.
- V. La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio No. PCG/465/2012, de fecha 31 de marzo del presente año, turnó al Mtro. Antonio Valladares Pacheco, Presidente de la Comisión Revisora, el convenio y demás documentación anexa presentada por la coalición denominada “**morena**”, con la finalidad de verificar si se reúnen los requisitos previstos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como el Instructivo expedido al efecto por el Consejo General, para posteriormente proceder a la elaboración del Dictamen con Proyecto de Resolución que corresponda.

**MARCO LEGAL:**



- I. **Artículos 9, 41 Base I y segundo párrafo del Apartado A de la Base III, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 18 fracción III y 24, Bases I y V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 41, 70 fracciones I y V, 72 fracciones I, III, XIV, XVI, XVII y XIX, 80, 104 fracción IV, 110, 115 al 136, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracciones I, II y III, 155, 156, 168, 174, 175, 177, 178 fracciones II, VII y XXIX, 180 fracciones I, IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, XX y XXV, 241, 242, 267 fracciones I y II, 285, 323 y 507 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, punto 2.1, inciso a), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 15 fracciones V y VI, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37, 38 fracciones I, V, XII y XIX y 40 fracciones II y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Puntos del 1 al 19 del Instructivo para la integración de Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **CONSIDERACIONES:**

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.



- II.** Como se menciona en el punto I del apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; por lo que con fecha 6 de enero de 2012, dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, el que se encuentra en la etapa denominada “Preparación de la Elección” de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 241 y 242 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- III.** Los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado; 4, y último párrafo del artículo 80 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, disponen que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, el Código de la materia y las demás leyes aplicables.
- IV.** De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracción III y 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, es un derecho consagrado que tienen los ciudadanos de asociarse o reunirse pacíficamente siempre que persigan cualquier objeto lícito, así como también que los ciudadanos de la República puedan tomar parte en los asuntos políticos del país y, son los ciudadanos, exclusivamente, quienes podrán constituir Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que exista posibilidad alguna de afiliación corporativa.
- V.** Los Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 fracción V en concordancia con los numerales 110, 115, 125, 127 al 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, están facultados por la ley para integrar Coaliciones para fines electorales, es decir, para participar en las elecciones de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, unificando la presentación de sus plataformas y la postulación de sus candidatos en términos de lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyo articulado detalla los términos, forma y requisitos que deberán observarse para que el Consejo General apruebe, en su caso, esta figura de participación electoral de los Partidos Políticos en las Elecciones Locales.
- VI.** Los Partidos Políticos denominados del Trabajo y Movimiento Ciudadano, son Partidos Nacionales que se encuentran registrados ante el Instituto Federal Electoral con pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al haber presentado los originales de las constancias de certificación de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche de conformidad con el Artículo 41 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, participarán en las elecciones estatales y municipales como si fuesen Partidos Políticos Estatales.
- VII.** Como se desprende del punto II del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en su 5ª Sesión Extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2012, aprobó el Acuerdo No. CG/013/12, por el cual se expidió el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.



VIII. Conforme a lo que establece el artículo 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, las solicitudes de registro de Convenio de Coalición deberán presentarse con las firmas autógrafas de los respectivos Presidentes Estatales de los Partidos Políticos que se vayan a coaligar, a más tardar 30 días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate, acompañada de la documentación que la ley dispone, ante el Presidente del Consejo General o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo del propio Consejo. Al respecto, el punto 12 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, señala que deberá presentarse la solicitud de registro de convenio de Coalición para las elecciones de Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios a más tardar el día 26 de marzo de 2012.

IX. Como se indica en el punto III del apartado de Antecedentes del presente documento, el día 26 de marzo del presente año, los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “**morena**” con las firmas autógrafas de los integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo, los CC. Manuel de Atocha Chable Gutiérrez, Antonio Gómez Saucedo y Ana María López Hernández; y por la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano los CC. Manuel Jesús Zavala Salazar, Coordinador Operativo Estatal, y los CC. Carlos Enrique Martínez Aké, Gerardo Iván Ek Ché, Juan C. Santamaría Cazán, José Antonio Rivero Navarrete, José Luis Flores Pacheco y Diego Ramón Palmer Flores, Comisionados Estatales, respectivamente, acompañando la siguiente documentación:

- Original de la solicitud de registro de Convenio de Coalición, de fecha 26 de marzo de 2012, signada por los CC. Manuel de Atocha Chable Gutiérrez, Antonio Gómez Saucedo y Ana María López Hernández, integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo, así como los CC. Manuel Jesús Zavala Salazar, Coordinador Operativo Estatal y los Comisionados Estatales Carlos Enrique Martínez Aké, Gerardo Iván Ek Che, Juan C. Santamaría Cazán, José Antonio Rivero Navarrete, José Luis Flores Pacheco y Diego Ramón Palmer Flores, integrantes de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, constante de 3 fojas útiles escritas de un solo lado.
- Original del Convenio de Coalición, de fecha 26 de marzo de 2012, para postular candidatos a Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios, que celebran los Partidos Políticos Nacionales denominados del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el nombre y firma de los CC. Ana María López Hernández, Antonio Gómez Saucedo y Manuel de Atocha Chable Gutiérrez, integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, así como los nombres y firmas de los CC. Lic. Luis Walton Aburto, Coordinador; Dip. Jaime Álvarez Cisneros, Dr. Alejandro Chanona Burguete, Dip. José Juan Espinosa Torres, Lic. Jesús Armando López Velarde Campa, Lic. Ricardo Mejía Berdeja, Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña y Lic. Nelly del Carmen Vargas Pérez, así como el nombre de la Dip. Margarita García García, integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, constante de 17 fojas útiles escritas de un solo lado.
- Original del engargolado de la **Declaración de Principios** de la Coalición “**morena**” Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano, constante de 13 fojas útiles escritas de un solo lado.
- Original del Programa de Acción de la Coalición “**morena**” para el Estado de Campeche, constante de 29 fojas útiles escritas de un solo lado.
- Original del engargolado de los Estatutos de la Coalición “**morena**” Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano, constante de 8 fojas útiles escritas de un solo lado.



- Original del engargolado de la **Plataforma Electoral Legislativa** para el Estado de Campeche, de la Coalición “**morena**” Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano, constante de 117 fojas útiles escritas de un solo lado.
- Original del engargolado de la **Plataforma Electoral Municipal** para el Estado de Campeche, de la Coalición “**morena**” Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano, constante de 29 fojas útiles escritas de un solo lado.
- 1 Medio magnético (CD) rotulado con las leyendas en la parte superior que dice “**MORENA CON EL LOGOTIPO DEL PT y MOVIMIENTO CIUDADANO**”, y en la parte inferior **COALICIÓN “MORENA”** que contiene los archivos de: el Convenio, los Estatutos, la Plataforma Electoral Legislativa para el Estado de Campeche, la Plataforma Electoral Municipal para el Estado de Campeche el Programa de Acción, la Declaración de Principios y el Logo de la Coalición “**morena**”.
- 1 Medio magnético (CD) de la marca Sony CD-R de 700 MB; contenido en un sobre rotulado con la leyenda de “**ESCRITO SOLICITUD COALICIÓN**”.
- Original de la certificación expedida por Zuleyma Huidobro González, Secretaria de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano, con sello y firma autógrafa, en la que con fundamento en los artículos 18, Numeral 5 y 19, Numeral 2, Inciso W) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, respecto de la Convocatoria de la Sesión Extraordinaria; los Acuses de Recibo de la notificación de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria; del registro de Asistencia y del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, celebrada el 21 de marzo de 2012. Acta en la que se hizo constar que con fundamento en los artículos 18 numerales 1, 6 incisos r) y 7 incisos a), c) y f) ; 19; 20; 46 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano; 110, 115 y 124 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Coordinadora Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó el Convenio de Coalición para el Proceso Electoral Local en el Estado de Campeche y autorizó al Coordinador de la Comisión Operativa Estatal en Campeche para que subsane las observaciones que al convenio de coalición haga el Instituto Estatal Electoral; así como, postular y registrar en coalición a los candidatos para la elección de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos en Proceso Electoral en el Estado de Campeche; así como la aprobación de la Declaración de Principios, Programa de Acción, los Estatutos de la Coalición y la Plataforma Electoral en la que participe Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral en el Estado de Campeche, constante de 121 fojas útiles escritas de un solo lado.
- Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo celebrada el día 19 de marzo de 2012, en la que se hizo constar que la Comisión Ejecutiva Estatal erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, autorizó al Partido del Trabajo en el Estado de Campeche para contender en Coalición total y/o parcial para la elección de Diputados Locales por ambos principios, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamiento y Juntas Municipales por ambos principios, con el Partido Movimiento Ciudadano y/o otras fuerzas políticas; la aprobación de la Plataforma Electoral, la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Coalición; el Convenio de Coalición total y/o parcial para la elección de Diputados Locales por ambos principios, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamiento y Juntas Municipales por ambos principios; se confirma y ratifica a los CC. Manuel de Atocha Chable Gutiérrez, Ana María López Hernández y Antonio Gómez Saucedo, para que suscriban y rubriquen el convenio de coalición total o parcial para la elección de Diputados Locales por ambos principios, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamiento y Juntas Municipales por ambos principios; los facultan para que en forma coordinada con la representación legal del Partido Movimiento Ciudadano y/o otras fuerzas políticas, a nombre y representación del Partido del Trabajo en Campeche subsanen las observaciones que al Convenio de Coalición y documentos que lo



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



acompañen, haga el Instituto Electoral del Estado de Campeche y permita dar cumplimiento a la legislación electoral; registren en tiempo y forma ante el órgano electoral local, a los candidatos que representaran a la Coalición electoral que integran los Partidos Movimiento Ciudadano y/o otras fuerzas políticas, constante de 14 fojas útiles escritas de un solo lado. Original de la Lista de Asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo celebrada el día 19 de marzo de 2012, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, constante de 2 fojas útiles escritas de un solo lado.

- Original de la certificación expedida por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, con sello y firma autógrafa, en la que con fundamento en los artículos 37 y 37 Bis 1, incisos C) y D) de los Estatutos del Partido del Trabajo, respecto de la Convocatoria, la Lista de Asistencia y Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 21 de marzo de 2012. Acta en la que se hizo constar que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, aprueba se ratifique en sus términos todos y cada uno de los actos, acuerdos, ratificaciones y aprobaciones que se desarrollaron en la Convención Electoral Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Campeche, relativa con las alianzas y/o coaliciones a nivel estatal, así como todos los documentos que aprobaron el día 19 de marzo de 2012, respecto del acta de la Sesión de la Comisión Ejecutiva Estatal, constante de 39 fojas útiles escritas de un solo lado.
- Original de la certificación de la constancia de registro del Partido del Trabajo, como Partido Político Nacional, con sello y firma autógrafa, expedida en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 14 de febrero de 2012 por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.
- Original de la certificación de la constancia del ciudadano Silvano Garay Ulloa, como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, con sello y firma autógrafa, expedida en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 14 de febrero de 2012 por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.
- Original de la certificación de la constancia de la integración actual de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, con sello y firma autógrafa, expedida en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 14 de febrero de 2012 por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.
- Original de la certificación de la constancia de la integración actual de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, con sello y firma autógrafa, expedida en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 14 de febrero de 2012 por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, constante de 4 fojas útiles escritas de un solo lado.
- Original de la certificación de la constancia de registro del Partido Movimiento Ciudadano, como Partido Político Nacional, con sello y firma autógrafa, expedida en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 25 de octubre de 2011 por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.
- Original de la certificación de la constancia de integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado “Movimiento Ciudadano”, con sello y firma autógrafa, expedida en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 9 de noviembre de 2011 por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.

- X. Los artículos 174, 175 y 178 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en los artículos 6 y 7 fracción II del párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado



de Campeche tiene la facultad de crear las Comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales siempre serán presididas por un Consejero Electoral. En relación con lo anterior, y con base en lo señalado en el punto 18 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, aprobado por el Consejo General, estableció la posibilidad de la creación de una Comisión de Consejeros Electorales que se encargaría de la revisión de los Convenios de Coalición y documentación anexa, así como de la elaboración del Dictamen con Proyecto de Resolución correspondiente, en razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto en su 3a. Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2012, mediante el Acuerdo No. CG/020/12, aprobó integrar una comisión revisora para atender las solicitudes de registro de los convenios de las coaliciones denominadas **“Compromiso por Campeche”** y **“morena”** para contender en las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; así como también, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, que en sus puntos resolutivos Primero, Segundo y Tercero literalmente establecen: **“PRIMERO.-** *Se aprueba integrar la Comisión Revisora de los tres Convenios presentados por la Coalición “Compromiso por Campeche” conformada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y del Convenio presentado por la Coalición “Morena” conformada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con los CC. Consejeros Electorales: Mtro. Antonio Valladares Pacheco, M.H.D. Pedro Damas Arcos y M.C.E. Lizett del Carmen Ortega Aranda, misma que será presidida por el primero de los nombrados y tendrá como Secretario Técnico al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el M.A.P. Francisco Javier Ac Ordóñez, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VII del presente Acuerdo. SEGUNDO.- Esta Comisión tendrá el encargo de revisar los Convenios y demás documentación anexa presentados por las Coaliciones denominadas “Compromiso por Campeche” y “Morena”, con la finalidad de verificar si se reúnen los requisitos previstos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en el Instructivo expedido al efecto por este Consejo General, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la V a la VII del presente Acuerdo. TERCERO.- Una vez concluida la revisión, dicha Comisión deberá elaborar los correspondientes Dictámenes con Proyecto de Resolución que serán presentados a la consideración del Consejo General para que éste resuelva lo conducente, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la V a la VII del presente Acuerdo.”*

- XI.** Como se señala en el punto V del Apartado de Antecedentes del presente documento, y en virtud de que en la 3a. Sesión Ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2012, mediante el cual se aprobó el Acuerdo No. CG/020/12, es por lo que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio No. PCG/465/2012, de fecha 31 de marzo del presente año, turnó al Mtro. Antonio Valladares Pacheco, Presidente de la Comisión Revisora, el convenio y demás documentación anexa presentada por la coalición denominada **“morena”** integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con la finalidad de verificar si se reúnen los requisitos previstos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como el Instructivo expedido al efecto por el Consejo General, para posteriormente proceder a la elaboración del Dictamen con Proyecto de Resolución que corresponda.
- XII.** En virtud de lo manifestado en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, la Comisión Revisora con fecha 09 de abril de 2012, celebró una reunión de trabajo con la finalidad de revisar y analizar todos y cada uno de los documentos que integran el expediente que remitió la Presidencia del Consejo General del Instituto, respecto de la solicitud y del Convenio de la Coalición denominada **“morena”** para contender en las elecciones de Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios, con base en la documentación que



integra el expediente y constató que con fecha 26 de marzo de 2012, dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 135 del Código de la materia, y conforme al plazo indicado en el punto 12 del citado Instructivo, fue presentada en medio magnético e impreso el original de la solicitud de registro de convenio de coalición de fecha 26 de marzo de 2012 con los nombres y firmas autógrafas de los CC. Manuel de Atocha Chable Gutiérrez, Antonio Gómez Saucedo y Ana María López Hernández, integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo; y los CC. Manuel Jesús Zavala Salazar, Coordinador Operativo Estatal, y los Comisionados Estatales, Carlos Enrique Martínez Aké, Gerardo Iván Ek Ché, Juan C. Santamaría Cazán, José Antonio Rivero Navarrete, José Luis Flores Pacheco y Diego Ramón Palmer Flores, Integrantes de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano; de igual manera, en la misma fecha presentaron en medio magnético e impreso el original del Convenio de la Coalición de fecha 26 de marzo de 2012, con los nombres y firmas autógrafas de los CC. Ana María López Hernández, Antonio Gómez Saucedo y Manuel de Atocha Chable Gutiérrez, integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, así como los nombres y firmas autógrafas de los CC. Lic. Luis Walton Aburto Coordinador; Dip. Jaime Álvarez Cisneros, Dr. Alejandro Chanona Burguete, Dip. José Juan Espinosa Torres, Lic. Jesús Armando López Velarde Campa, Lic. Ricardo Mejía Berdeja, Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña y Lic. Nelly del Carmen Vargas Pérez, así como el nombre de la Dip. Margarita García García, integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, a los que se anexó, tanto de forma impresa como en medio magnético el Convenio, los Estatutos, la Plataforma Electoral Legislativa para el Estado de Campeche, la Plataforma Electoral Municipal para el Estado de Campeche el Programa de Acción, la Declaración de Principios y el Logo de la Coalición “**morena**”. Se precisa que, en el Convenio de Coalición que obra en poder de la Comisión se observa que en el **Considerando 4**. Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los partidos políticos nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, decidieron formar la coalición electoral total para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos por ambos principios, y Juntas Municipales. En el apartado de **Declaraciones**: En la **PRIMERA.-** Respecto del Partido del Trabajo, en el punto **1.-** La Comisión Ejecutiva Nacional del **Partido del Trabajo**, erigida y constituida en Convención Nacional Electoral con fundamento en el artículo 39 bis de los Estatutos del Partido del Trabajo, aprobó la integración de la Coalición total y/o parcial con el Partido Político Movimiento Ciudadano, para postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos por ambos principios y Juntas Municipales del estado de Campeche, para las elecciones del próximo 01 de Julio del año 2012; en el punto **2.-** La Comisión Ejecutiva Nacional del **Partido del Trabajo**, aprobó la firma y el Convenio de Coalición total y/o Parcial; en el punto **3.-** Se aprobó en dicha Convención Nacional Electoral del Partido del Trabajo lo siguiente: **a)** La Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral y Estatutos de la Coalición para los tipos de elección a que este convenio se refiere de conformidad con la legislación aplicable. **b)** Aprobó y ratificó el acuerdo concerniente a la coalición total y/o parcial a que este convenio se refiere en términos de la legislación electoral local. **c)** Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados y miembros Ayuntamientos por ambos principios, y Juntas Municipales del estado de Campeche; y en el punto 4 la Comisión Ejecutiva Nacional facultó a los CC. Ana María López Hernández, Antonio Gómez Saucedo y Manuel de Atocha Chable Gutiérrez, para que sean los representantes del **Partido del Trabajo** para suscribir el presente convenio de coalición y así mismo subsanar de manera conjunta las observaciones que al Convenio y documentos de la Coalición realice en su caso, el Instituto Electoral del Estado de Campeche y que permitan dar cumplimiento a la legislación electoral vigente del Estado de Campeche. En la **Declaración SEGUNDA** Respecto del Partido Movimiento Ciudadano, los CC. Sen. Luis Walton Aburto, Coordinador; Dip. Jaime Álvarez Cisneros, Dr. Alejandro Chanona Burguete, Dip. José Juan Espinosa Torres, Dip. Margarita García García, Lic. Jesús Armando López Velarde Campa, Lic. Ricardo Mejía Berdeja, Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña, Lic. Nelly del Carmen Vargas Pérez, declaran que en su calidad de integrantes de la Comisión Operativa Nacional de MOVIMIENTO CIUDADANO, cuentan con facultades de representación en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 19 numerales 1 y 2, incisos a), d), s), t), v) y w) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano; en el punto **1.-** Establece que corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, construir alianzas, coaliciones y/o candidaturas comunes con otras



organizaciones políticas durante los procesos electorales, para tales efectos: **a)** La Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, máximo órgano en materia de coaliciones, aprobó en su sesión del 21 de marzo del dos mil doce, la realización del presente convenio de coalición electoral total, así como la postulación, registro de los candidatos a Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Campeche. **b)** Aprobó la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Plataforma Electoral de la Coalición para los tipos de elección a que este convenio se refiere de conformidad con la legislación aplicable. **c)** Aprobó y ratificó el acuerdo concerniente a la coalición a que este convenio se refiere en términos de la legislación electoral local. **d)** Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados y miembros Ayuntamientos del estado de Campeche. **e)** Así mismo se aprobó con fundamento en los artículos 26, numerales 1, inciso m) y demás relativos de los estatutos de Movimiento Ciudadano; autorizar al Lic. Manuel Jesús Zavala Salazar, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Campeche, para que en su caso, suscriba y subsane las observaciones que al convenio de coalición o documentos realice la autoridad Electoral. En el punto **2.-** Que de conformidad con el artículo 19, numeral 2, inciso v) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, la Comisión Operativa Nacional, está facultada para operar todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la Convención Nacional Democrática; del Consejo Ciudadano Nacional y de la Coordinadora Ciudadana Nacional; consecuentemente, de la Asamblea Electoral Nacional; y en la **CUARTA.-** Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la Coalición Electoral Total para la Elección de Diputados al Congreso por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, y Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por ambos principios y Juntas Municipales para el Proceso Electoral Estatal 2011-2012 del Estado de Campeche. Además que, en la Cláusula **PRIMERA.** Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 134, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los partidos políticos que conforman esta coalición electoral total son: Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, la denominación de la coalición será **“morena”**.

Con base en lo anteriormente señalado, la Comisión revisora del convenio de coalición considera que la Coalición **“morena”** cumple con lo establecido en los artículos 120, 121, 124, 127, 129, 134 fracción VI y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y con lo señalado en los puntos 8 inciso a), 10, 11 y 12 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

**XIII.** La Comisión, de igual manera analizó el contenido de la documentación relacionada con los órganos estatutariamente facultados y legalmente que tienen la atribución para aprobar la participación en la Coalición y lo relativo a las candidaturas, así como la Plataforma Electoral para contender en las elecciones de Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios, bajo la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Plataforma Electoral, adoptados por la Coalición. Del análisis realizado se desprende lo siguiente:

**A).-** Respecto del Partido del Trabajo:

- 1.- Que mediante el original del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo celebrada el día 19 de marzo de 2012, quedó demostrado que la Comisión Ejecutiva Estatal erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, con fundamento en los artículos 40, 43, 44 incisos a), g), 47, 69, 70, 71 Bis, 118, 119, 120, 121 y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo, autorizó al Partido del Trabajo en el Estado de Campeche para contender en Coalición total y/o parcial para la elección de Diputados Locales por ambos principios, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamiento y Juntas Municipales por ambos principios, con el Partido Movimiento Ciudadano y/o otras fuerzas políticas; la Plataforma Electoral, la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la



Coalición; el Convenio de Coalición total y/o parcial para la elección de Diputados Locales por ambos principios, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios; se confirma y ratifica con base en los artículos 37, 39, 39 Bis, 43, 44, 47, 71 Bis, 118, 119, 119 Bis, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo, a los CC. Manuel de Atocha Chable Gutiérrez, Ana María López Hernández y Antonio Gómez Saucedo, para que suscriban y rubriquen el convenio de coalición total o parcial para la elección de Diputados Locales por ambos principios, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios; los facultan para que en forma coordinada con la representación legal del Partido Movimiento Ciudadano y/o otras fuerzas políticas, a nombre y representación del Partido del Trabajo en Campeche subsanen las observaciones que al Convenio de Coalición y documentos que lo acompañen, haga el Instituto Electoral del Estado de Campeche y permita dar cumplimiento a la legislación electoral; registren en tiempo y forma ante el órgano electoral local, a los candidatos que representaran a la Coalición electoral que integran los Partidos Movimiento Ciudadano y/o otras fuerzas políticas, constante de 14 fojas útiles escritas de un solo lado. Original de la Lista de Asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo celebrada el día 19 de marzo de 2012, en la Ciudad de San Francisco de Campeche.

- 2.- Que mediante el original de la certificación expedida por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, con sello y firma autógrafa, en la que con fundamento en los artículos 37 y 37 Bis 1, incisos C) y D) de los Estatutos del Partido del Trabajo, respecto de la Convocatoria, la Lista de Asistencia y Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 21 de marzo de 2012, quedó demostrado que en el acta la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, ratificó en sus términos todos y cada uno de los actos, acuerdos, ratificaciones y aprobaciones que se desarrollaron en la Convención Electoral Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Campeche, el día 19 de marzo de 2012, respecto del acta de la Sesión de la Comisión Ejecutiva Estatal.

**B).- Respecto del Partido Movimiento Ciudadano:**

- 1.- Que mediante el original de la certificación de la Convocatoria de la Sesión Extraordinaria; los Acuses de Recibo de la notificación de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria; del registro de Asistencia y del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, celebrada el 21 de marzo de 2012, quedó demostrado que la Coordinadora Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, es el órgano equivalente facultado que con fundamento en los artículos 18 numerales 1, 6 inciso r) y 7 incisos a) y f), 19, 20 y 46 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, aprobó el Convenio de Coalición para el Proceso Electoral Local en el Estado de Campeche y autorizó al Coordinador de la Comisión Operativa Estatal en Campeche para que subsane las observaciones que al convenio de coalición haga el Instituto Estatal Electoral; así como, postular y registrar en coalición a los candidatos para la elección de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos en Proceso Electoral en el Estado de Campeche; la Declaración de Principios, Programa de Acción, los Estatutos de la Coalición y la Plataforma Electoral en la que participó Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral en el Estado de Campeche.

- C).- Que para acreditar lo anterior, los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano presentaron la documentación que se detalla a continuación:



- 1.- El original del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo celebrada el día 19 de marzo de 2012.
- 2.- El original de la Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 21 de marzo de 2012.
- 3.- El original de la Certificación del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, celebrada el 21 de marzo de 2012.
- 4.- El original de la certificación de la constancia de registro del Partido del Trabajo, como Partido Político Nacional, con sello y firma autógrafa, expedida en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 14 de febrero de 2012 por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.
- 5.- El original de la certificación de la constancia del ciudadano Silvano Garay Ulloa, como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, con sello y firma autógrafa, expedida en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 14 de febrero de 2012 por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.
- 6.- El original de la certificación de la constancia de la integración actual de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, con sello y firma autógrafa, expedida en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 14 de febrero de 2012 por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.
- 7.- El original de la certificación de la constancia de la integración actual de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, con sello y firma autógrafa, expedida en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 14 de febrero de 2012 por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, constante de 4 fojas útiles escritas de un solo lado.
- 8.- El original de la certificación de la constancia de registro del Partido Movimiento Ciudadano, como Partido Político Nacional, con sello y firma autógrafa, expedida en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 25 de octubre de 2011 por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.
- 9.- El original de la certificación de la constancia de integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado “Movimiento Ciudadano”, con sello y firma autógrafa, expedida en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 9 de noviembre de 2011 por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.

Por lo anterior, es preciso señalar que del contenido de la documentación aportada por los Partidos Políticos coaligados se desprende lo siguiente: Con respecto al Partido del Trabajo, obra el original del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo celebrada el día 19 de marzo de 2012, en la que se hizo constar que la Comisión Ejecutiva Estatal erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, con fundamento en los artículos 40, 43, 44 incisos a), g), 47, 69, 70, 71 Bis, 118, 119, 120, 121 y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo, autorizó al Partido del Trabajo en el Estado de Campeche para contender en Coalición total y/o parcial para la elección de Diputados Locales por ambos principios, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios, con el Partido Movimiento Ciudadano y/o otras fuerzas políticas; la Plataforma Electoral, la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Coalición; el Convenio de Coalición total y/o parcial para la elección de Diputados Locales por ambos principios, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios; así como también, se confirma y ratifica con base en los artículos 37,



39, 39 Bis, 43, 44, 47, 71 Bis, 118, 119, 119 Bis, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo, a los CC. Manuel de Atocha Chable Gutiérrez, Ana María López Hernández y Antonio Gómez Saucedo, para que suscriban y rubriquen el convenio de coalición total o parcial para la elección de Diputados Locales por ambos principios, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios; los facultan para que en forma coordinada con la representación legal del Partido Movimiento Ciudadano y/o otras fuerzas políticas, a nombre y representación del Partido del Trabajo en Campeche subsanen las observaciones que al Convenio de Coalición y documentos que lo acompañen, haga el Instituto Electoral del Estado de Campeche y permita dar cumplimiento a la legislación electoral; se registren en tiempo y forma ante el órgano electoral local, a los candidatos que representaran a la Coalición electoral que integran los Partidos Movimiento Ciudadano y/o otras fuerzas políticas. De igual manera, obra el original de la certificación expedida por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, con sello y firma autógrafa, en la que con fundamento en los artículos 37 y 37 Bis 1, incisos C) y D) de los Estatutos del Partido del Trabajo, respecto de la Convocatoria, la Lista de Asistencia y Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 21 de marzo de 2012. Acta en la que se menciona que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, ratificó en sus términos todos y cada uno de los actos, acuerdos, ratificaciones y aprobaciones que se desarrollaron en la Convención Electoral Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Campeche, el día 19 de marzo de 2012, respecto del acta de la Sesión de la Comisión Ejecutiva Estatal. Por lo anterior, y de la simple lectura del Convenio, se desprende que dichos órganos del Partido son los que tienen las atribuciones legales conforme a sus Estatutos, para aprobar todo lo referente al Convenio en comento mismo que aquí se da por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, así como que los CC. Manuel de Atocha Chable Gutiérrez, Ana María López Hernández y Antonio Gómez Saucedo, integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal y de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, están facultados para suscribir tanto la solicitud como el Convenio de Coalición de referencia.

Ahora bien por cuanto a la documentación del Partido Movimiento Ciudadano, se observó lo siguiente: que mediante el original de la certificación expedida por Zuleyma Huidobro González, Secretaria de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano, con sello y firma autógrafa, en la que con fundamento en los artículos 18, Numeral 5 y 19, Numeral 2, Inciso W) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, respecto de la Convocatoria de la Sesión Extraordinaria; los Acuses de Recibo de la notificación de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria; del registro de Asistencia y del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, celebrada el 21 de marzo de 2012. Acta en la que se hizo constar que con fundamento en los artículos 18 numerales 1, 6 incisos r) y 7 incisos a), c) y f) ; 19; 20; 46 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano; 110, 115 y 124 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Coordinadora Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó el Convenio de Coalición para el Proceso Electoral Local en el Estado de Campeche y autorizó al Coordinador de la Comisión Operativa Estatal en Campeche para que subsane las observaciones que al convenio de coalición haga el Instituto Estatal Electoral; así como, postular y registrar en coalición a los candidatos para la elección de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos en Proceso Electoral en el Estado de Campeche; así como la aprobación de la Declaración de Principios, Programa de Acción, los Estatutos de la Coalición y la Plataforma Electoral en la que participé Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral en el Estado de Campeche. Por lo anterior y de la simple lectura del Convenio, se desprende que dichos órganos del Partido son los que tienen las atribuciones legales conforme a sus Estatutos, para aprobar todo lo referente al Convenio en comento mismo que aquí se da por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, así como que los CC. Manuel Jesús Zavala Salazar, Coordinador Operativo Estatal y los Comisionados Estatales Carlos Enrique Martínez Aké, Gerardo Iván Ek Che, Juan C. Santamaría Cazán, José Antonio Rivero Navarrete, José Luis Flores Pacheco y Diego Ramón Palmer Flores, integrantes de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano,



así como de igual manera que los CC. Lic. Luis Walton Aburto Coordinador; Dip. Jaime Álvarez Cisneros, Dr. Alejandro Chanona Burguete, Dip. José Juan Espinosa Torres, Lic. Jesús Armando López Velarde Campa, Lic. Ricardo Mejía Berdeja, Dip. Juan Ignacio Samperio Montañón y Lic. Nelly del Carmen Vargas Pérez, así como el nombre de la Dip. Margarita García García, integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, son las personas facultadas para suscribir la solicitud y el Convenio de Coalición de referencia, respectivamente.

Con base en lo anteriormente señalado y del análisis realizado al contenido de la documentación, la Comisión revisora del convenio de coalición considera que la Coalición “**morena**” cumple con lo establecido en los artículos 124, 127, 129, 133 y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como, en lo que establecen los puntos 8 incisos b), c), d), 9 y 11 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**XIV.** En relación a los documentos básicos presentados por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición “**morena**”, la Comisión, primeramente constató que en el Convenio de Coalición, en sus cláusulas **QUINTA** y **SEXTA**, las partes convinieron en que la Coalición adoptaría la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y la Plataforma Electoral conforme a los mismos, documentos que fueron también presentados. En razón de lo anterior, la Comisión considera, que se cumplió con la exigencia establecida en los artículos 127 fracción II y 134 fracciones V *in fine*, y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en los puntos 10 y 11 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012. Asimismo verificó que el contenido de estos documentos se ajustaran a lo señalado en los puntos 5, 6, 7 y 11 del citado Instructivo, donde se establecen los elementos que deben estar contenidos en la Declaración de Principios, Programas de Acción, Estatutos y la Plataforma Electoral adoptado por la Coalición como se menciona en las subsiguientes consideraciones.

**XV.** En relación a la Declaración de Principios, la Comisión Revisora del Convenio de Coalición, constató que dicho documento se encuentra integrado por los 21 apartados siguientes: 1. Introducción; 2. Política; 3. Democracia; 3. Igualdad; 5. Justicia; 6. Libertad; 7. Ética Política; 8. Dignidad; 9. Soberanía; 10. Cambio con Rumbo y Estabilidad; 11. El Estado; 12. Sociedad Civil; 13. Un Nuevo Pacto Social; 14. Una Nueva Política Económica para una Nueva Sociedad; 15. Trabajo; 16. El Campo; 17. Educación; 18. Medio Ambiente; 19. Promoción Internacional; 20. Nuestro Compromiso con la Ley y los intereses nacionales; y 21. Obligación de la Coalición, mismos que se encuentran debidamente detallados y desarrollados, de los que la Comisión revisó y analizó su contenido verificando que se cumpliera la exigencia contenida en el punto marcado con el número 5 incisos a) a i), del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, la Comisión Revisora del Convenio de Coalición, considera que la Declaración de Principios adoptada por la Coalición, en su contenido, satisface lo establecido en el punto 5 de los incisos a) a la i) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

**XVI.** Respecto del Programa de Acción adoptado por la Coalición, la Comisión del Convenio de Coalición, verificó que dicho documento se encuentra integrado por un total de 114 puntos, conformados por los apartados de: Introducción; Contenido, que a su vez se divide en tres secciones: I. Oportunidades para las personas; 2.



Fortalecimiento de nuestras comunidades; y III. El Estado que queremos; apartados que se encuentran debidamente desarrollados en su estructura verificando que se cumpliera la exigencia contenida en el punto marcado con el número 6 en sus incisos a) a la d) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, la Comisión Revisora del Convenio de Coalición, considera que el Programa de Acción, en su contenido, satisface lo establecido en el punto 6 de los incisos a) a la d) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

- XVII.** En cuanto a los Estatutos, es necesario mencionar que la Comisión revisora del convenio de coalición verificó que dicho documento se encuentra integrado por los títulos siguientes: TITULO PRIMERO De la Naturaleza de la Coalición Electoral Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano; TITULO SEGUNDO De los Partidos Políticos Coaligados; TITULO TERCERO De la Estructura Organizativa; TITULO CUARTO De la Postulación y Registro de los Candidatos; y TITULO SEXTO De las Prevenciones Generales, mismos que hacen un total de 24 artículos que regulan los temas antes señalados, por lo que se analizó su contenido verificando que se cumpliera con el punto marcado con el número 7 incisos a) a la f) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, que señala de manera específica lo mínimo que deberán contener los Estatutos de la Coalición, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, la Comisión Revisora del Convenio de Coalición, considera que los Estatutos, en su contenido, satisface lo establecido en el punto 7 de los incisos a) a la f) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

- XVIII.** De igual manera, la Comisión Revisora del Convenio de Coalición analizó la Plataforma Electoral Municipal para el Estado de Campeche aprobada por los Partidos Políticos que solicitan su registro en Coalición, misma que se encuentra integrado por los apartados de: I. Transición y Gobernabilidad Democrática; II. Desarrollo Económico, Competitividad y Empleo; III. Democracia y Participación Ciudadana; IV. Seguridad y Justicia; V. Gestión y Políticas Públicas; VI. Pueblos Indígenas y Multiculturalidad; VII. Desarrollo Social y Humano Sustentable; y siendo que la Comisión revisó y analizó su contenido verificando que se cumpliera la exigencia contenida en el párrafo último del punto 7 inciso e) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mismo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, la Comisión Revisora del Convenio de Coalición, considera que la Plataforma Electoral Municipal para el Estado de Campeche adoptados por la Coalición, en su contenido, satisfacen lo establecido en el punto 7 inciso e) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

- XIX.** Así mismo, la Comisión Revisora del Convenio de Coalición analizó la Plataforma Electoral Legislativa para el Estado de Campeche aprobada por los Partidos Políticos que solicitan su registro en Coalición, misma que se encuentra integrado por los apartados de: I. Reforma del Estado, Gobernabilidad Democrática y Nueva Constitucionalidad; II. Justicia y Seguridad; III. Equidad y Derechos Humanos; IV. Una Nueva Política Social; V. Educación, Ciencia y Tecnología, Sociedad del Conocimiento y Cultura; VI. Política Económica para un Desarrollo Sustentable y Equitativo; VII. Medio Ambiente Sano; VIII. Globalidad, Bloques Regionales y



Nuevo Proyecto de Nación; misma que se encuentra conformada por 469 puntos debidamente detallados y desarrollados, los cuales aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y siendo que la Comisión revisó y analizó su contenido verificando que se cumpliera la exigencia contenida en el párrafo último del punto 7 inciso e) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

En virtud de lo anterior, la Comisión Revisora del Convenio de Coalición, considera que la Plataforma Electoral Legislativa para el Estado de Campeche adoptados por la Coalición, en su contenido, satisfacen lo establecido en el punto 7 inciso e) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

- XX.** La Comisión procedió a verificar el contenido del Convenio de la Coalición denominada “**morena**”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que consta de 17 fojas útiles y que forma parte integral del expediente de la Coalición, a fin de analizar si cumple con los requisitos establecidos por el artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Toda vez que ya fue analizado el cumplimiento de lo señalado en los puntos del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, en las consideraciones anteriores del presente documento, así como también el cumplimiento de diversos numerales del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión, en este apartado se ocupará únicamente del análisis del cumplimiento del numeral 134 del Código de la materia y en su caso, se establecerá lo pertinente en relación con lo asentado en las Cláusulas del citado Convenio en relación con el Instructivo y demás numerales del Código.

De dicho análisis se desprende que: El Convenio de la Coalición denominada “**morena**” se presentó en original impreso y medio magnético, en el que constan las “**CONSIDERACIONES**”, “**DECLARACIONES**” y “**CLÁUSULAS**” respecto del apartado de considerandos en los puntos 1, 2 y 4; y en las declaraciones Primera párrafo único del Partido del Trabajo y Segunda párrafo primero del Partido Movimiento Ciudadano, así como en la Cláusula Primera del citado convenio, del citado convenio, en las que se declara de manera individual que los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, son entidades de interés público que cuentan con sus respectivos registros de Partidos Políticos Nacionales en términos del artículo 41, base I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 41 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que les imponen la leyes de la materia. El citado Convenio está suscrito con los nombres y firmas autógrafas de los CC. Ana María López Hernández, Antonio Gómez Saucedo y Manuel de Atocha Chable Gutiérrez, integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, así como los nombres y firmas autógrafas de los CC. Lic. Luis Walton Aburto Coordinador; Dip. Jaime Álvarez Cisneros, Dr. Alejandro Chanona Burguete, Dip. José Juan Espinosa Torres, Lic. Jesús Armando López Velarde Campa, Lic. Ricardo Mejía Berdeja, Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña y Lic. Nelly del Carmen Vargas Pérez, así como el nombre de la Dip. Margarita García García, integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, cuyas personalidades y facultades han quedado debidamente acreditadas tal y como se señala en las Consideraciones pertinentes del presente documento.

En lo relativo al contenido de las cláusulas del Citado Convenio, del análisis se desprende lo siguiente:

- a).- El convenio de la Coalición denominada “**morena**” contiene en su cláusula **PRIMERA**, la declaración expresa de que el convenio tiene como objeto formar una coalición entre el “Partido del Trabajo” y “Movimiento Ciudadano”, y que la denominación de la coalición será “**morena**”.



Respecto a la denominación, es necesario precisar que los artículos 283 y 284 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, establecen que tanto la propaganda como las actividades de campaña que difundan los Partidos Políticos y las Coaliciones deberán orientarse a la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas.

La Comisión estima que dicha cláusula cumple con lo establecido en la fracción I del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, misma que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

- b).- En la cláusula **SEGUNDA**, las partes convienen constituirse en coalición electoral total, para participar en las elecciones locales a celebrarse el 1° de julio de 2012; que la elección que motiva el convenio de coalición es la de Diputados locales por ambos principios que serán postulados por la coalición en los veintiún distritos locales uninominales, así como la de integrantes a conformar los once Ayuntamientos por ambos principios, y Juntas Municipales del Estado de Campeche.

La Comisión estima que dicha cláusula cumple con lo establecido en la fracción II del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, misma que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

- c).- En la cláusula **TERCERA**, las partes se comprometen a postular y registrar como coalición en el momento que corresponda del proceso electoral, proporcionando en lista o formato que autorice el Instituto Electoral los datos de los candidatos a Diputados al Congreso por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, y Juntas Municipales, por conducto de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición.

En razón de lo anterior la Comisión Revisora consideró la voluntad de lo manifestado por los Partidos en términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cláusula, **TERCERA** del Convenio. Por lo que en relación con lo anterior analizó la información presentada por cada uno de los Partidos Políticos coaligados que obra en el expediente de la Coalición, considerando que los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como también tomó en cuenta el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios de Revisión Constitucional dictado en los expedientes SUP-JRC-065/2000, SUP-JRC-066/2000, SUP-JRC-067/2000 y SUP-JRC-068/2000 ACUMULADOS, en el sentido de que los requisitos contenidos en las fracciones III y IV del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche son considerados como naturales, toda vez que son aquellos que de suyo, pueden encontrarse en el acto jurídico, y sin embargo de no hallarse en el mismo, la ley dota de mecanismos que permiten la posterior incorporación de éstos, ya que por la subsidiaridad de una norma que supla su ausencia. Es decir la ausencia de dichas cláusulas no vuelven ineficaz necesariamente un acto jurídico, sino que es la propia ley, ya que por supletoriedad que expresamente señale o por vía de un segundo momento en que pueda convalidarse la omisión o deficiencia en que se haya ocurrido. Por lo que resulta pertinente aclarar que no ha llegado el plazo que establece el artículo 267 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, por lo que los citados partidos políticos al estar ante la imposibilidad material de aportar lo solicitado, esto será satisfecho en los plazos y términos previstos por los artículos 262 al 273, 280 y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y será informado en el momento procesal oportuno con la documentación correspondiente misma que será convalidada al momento de realizar los registros de las



candidaturas y en su oportunidad los Consejos Electorales o en su caso, el Consejo General deberá verificar la acreditación de los requisitos para el registro formal de los candidatos, por lo que las solicitudes de registro correspondientes deberán presentarse en la forma y términos que exige la Constitución Política del Estado, el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Tercero del citado Código de la materia y los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, aprobados mediante Acuerdo No. CG/022/12 en la 8a. Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de abril de 2012 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que los candidatos son sustituibles libremente por los órganos autorizados por la coalición en los plazos establecidos. No se omite manifestar que los Partidos que se pretenden coaligar deben cumplir con lo estipulado en los artículos 129 y 130 del Código ya citado, y en su caso de no hacerlo así, la Coalición y el registro de sus candidatos quedarán sin efectos, debiendo declararlo así el Consejo General mediante la expedición del correspondiente acuerdo, tal y como lo dispone el último de los numerales antes señalados.

La Comisión estima que dicha cláusula cumple con lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar. Así mismo, es preciso reiterar que conforme al punto 13 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, que para solicitar el registro de sus candidatos, la Coalición de que se trate deberá acreditar que cumplió con las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, relativo al procedimiento de registro de candidatos. Las solicitudes correspondientes deberán presentarse en la forma y plazos señalados en el artículo 267 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables.

- d).- La cláusula **CUARTA**, convienen los Partidos Políticos que la coalición poseerá el emblema y combinación de colores que caracterizan y diferencia a la coalición de los Partidos Políticos denominada: **morena**. Que la ubicación del emblema y nombre de los candidatos de la coalición, en la boleta electoral que elabore el Instituto Electoral del Estado de Campeche, será el lugar que le corresponde al **Partido del Trabajo**. El diseño del emblema: Incluye los logotipos de los partidos coaligados, con la siguiente Distribución de Espacio: 40% por ciento en la parte derecha para Movimiento Ciudadano y 40 % por ciento en la parte izquierda para el PT y un 20% para el nombre de la Coalición ocupando la parte superior.

En razón de lo anterior la Comisión Revisora, tomó en consideración la Tesis de Jurisprudencia 34/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que sirve de apoyo y fundamento, de rubro: **EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO**. La cual se señalan a continuación:

**EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO.**—*El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no proporciona mayores elementos para definir el vocablo emblema, pero esta situación demuestra que el legislador al emplear esa palabra lo hizo en la acepción que corresponde al uso común y generalizado, práctica que se observa en los ordenamientos legales, e inclusive en actos administrativos y en sentencias de los tribunales; por tanto, conforme a la bibliografía jurídica y general, el emblema exigido a los partidos políticos y a las coaliciones consiste en la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema.*

**Cuarta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-38/99 y acumulados.—Actores: Democracia Social, Partido Político Nacional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de*



*enero de 2000.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidente: José Luis de la Peza.—Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-126/2010 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.—26 de mayo de 2010.—Unanimidad de votos en los resolutiveos primero a octavo y mayoría de cuatro votos en cuanto al noveno a undécimo.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Constancio Carrasco Daza, Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Carlos Vargas Baca.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-163/2010 y acumulado.—Actoras: Coalición "El Cambio es Ahora por Sinaloa" y otra.—Autoridad responsable: Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.—3 de junio de 2010.—Unanimidad de cuatro votos en los puntos resolutiveos primero, segundo y cuarto y por mayoría de tres votos en los restantes puntos resolutiveos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 22 y 23.***

La Comisión estima que dicha cláusula cumple con lo requerido en la primera parte de la fracción V del artículo 134 del Código de la Materia, respecto del emblema, misma que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Además de lo anterior, la Comisión considera necesario señalar que dicha circunstancia se encuentra relacionada con lo que dispone el artículo 340 del Código de la materia.

- e).- En su cláusula **QUINTA**, las partes convienen en acompañar la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos de la coalición a Diputados al Congreso por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes, Síndicos y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, y Juntas Municipales, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, de acuerdo a sus estatutos y en los términos descritos en las declaraciones del citado convenio.

La Comisión estima que dicha cláusula cumple con lo requerido en el parte última de la fracción V y la VII del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y los puntos 5, 6, 7 y 8 incisos c) y d) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar. En relación con lo ya asentado respecto a la presentación y análisis de dichos documentos en las consideraciones anteriores.

- f).- La cláusula **SEXTA** del mismo Convenio, las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la coalición a la que se sujetarán los candidatos postulados por la misma.

La Comisión estima que dicha cláusula cumple con lo requerido en la fracción VII del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, misma que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar. En relación con lo ya asentado respecto a la presentación y análisis de dichos documentos en las consideraciones anteriores.



- g).-** En cuanto a la cláusula **SÉPTIMA**, los partidos políticos coaligados convienen en aportar en efectivo la totalidad de los recursos que reciban por concepto de gastos de campañas, de conformidad con lo siguiente:
- a)** Adicionalmente a los recursos a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Comisión Coordinadora Estatal.
  - b)** Las aportaciones de los partidos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de los candidatos de la coalición, su distribución, será conforme al presupuesto y lineamientos que para tal efecto apruebe la Comisión Coordinadora Estatal de la coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable.
  - c)** El 100% del financiamiento público para gastos de campaña aportado por cada partido político será destinado a los gastos que determine el Consejo de Administración de la coalición.
  - d)** Para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados; y en el cual el partido Movimiento Ciudadano será el responsable del órgano de finanzas de la coalición, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
  - e)** El uso y control de los recursos aportados por los partidos políticos a la coalición electoral total, serán autorizados y administrados directamente por un Consejo de Administración, quien será responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la misma y de presentar los informes de campaña, en los términos del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos.
  - f)** Los partidos políticos coaligados convienen que el Consejo de Administración es la única instancia facultada para autorizar la generación de pasivos los cuales no deberán exceder a un plazo mayor de quince días para su liquidación y excepcionalmente con posterioridad a la fecha de elección previo acuerdo de la Comisión Coordinadora Estatal.
  - g)** Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.
  - h)** En caso de que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas y activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición, éstos deberán ser distribuidos atendiendo a lo estipulado en el Reglamento del Consejo de Administración a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación electoral vigente.
  - i)** En caso de existir pasivos documentados al término de las campañas, estos se distribuirán de acuerdo al partido político que encabece la fórmula de candidatos en el distrito o municipio respectivo, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la legislación electoral vigente.

Por lo anterior, la Comisión considera que esta cláusula cumple con lo exigido en las fracciones IX y XV del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, es preciso reiterar que conforme al punto 17 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General atenderá y resolverá, en uso de sus atribuciones legales, los asuntos particulares que en su oportunidad le sean presentados en relación con las Coaliciones y/o los partidos políticos coaligados.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



**h).-** En lo referente a la cláusula **OCTAVA**, las partes convienen que para la prelación para la conservación del Registro de los Partidos Políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente a dos por ciento, por cada uno de los Partidos Coaligados, será como sigue:

Movimiento Ciudadano

PT

La Comisión Revisora considera que tal cláusula cumple con lo establecido por la fracción X del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, misma que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

**i).-** En la cláusula **NOVENA**, las partes convienen que el porcentaje de la votación obtenida en la elección de diputados se distribuirá de la siguiente forma:

% de la votación total emitida	% MOVIMIENTO CIUDADANO	% PARTIDO DEL TRABAJO
1	1	0
2	2	0
3	2	1
4	2	2
5	3	2
6	3.6	2.4
7	4.2	2.8
8	4.8	3.2
9	5.4	3.6
10	6	4
11	6.6	4.4
12	7.2	4.8
13	7.8	5.2
14	8.4	5.6
15	9	6
16	9.6	6.4
17	10.2	6.8
18	10.8	7.2
19	11.4	7.6
20	12	8
21	12.6	8.4
22	13.2	8.8
23	13.8	9.2
24	14.4	9.6
25	15	10
26	15.6	10.4
27	16.2	10.8



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



% de la votación total emitida	% MOVIMIENTO CIUDADANO	% PARTIDO DEL TRABAJO
28	16.8	11.2
29	17.4	11.6
30	18	12

Asimismo, las partes acordaron que en caso de que la coalición supere el 30% de la votación total emitida, el porcentaje que exceda el 30% se distribuirá en partes iguales entre los partidos que integran la coalición.

En este sentido, la Comisión Revisora tomó en consideración lo manifestado en la cláusula **NOVENA** del Convenio, misma que fue revisada considerando que se cumple con lo establecido por los artículos 125 y 134 fracciones IX y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- j).- En la cláusula **DÉCIMA**, las partes manifiestan que el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos que serán postulados y registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, se señalará en el momento del registro de los candidatos. De igual manera, mencionan que los partidos políticos coaligados se comprometen a presentar la solicitud de registro de los candidatos a Diputados por ambos Principios, Miembros de los Ayuntamientos por ambos Principios y Junta Municipales, con las formalidades, requisitos y dentro de los plazos legales establecidos en los artículos 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 y 273, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como proceder en su caso, a la sustitución de candidatos en términos de lo dispuesto por el artículo 280 del citado ordenamiento.

Asimismo, conviene que las candidaturas a diputaciones locales deberán tener los mejores perfiles, para lo cual se tomarán en cuenta los antecedentes electorales de los partidos coaligados, así como los resultados de consultas y mediciones de opinión pública que se determinen. Para la definición de las candidaturas a que se refiere el párrafo anterior, cada uno de los partidos políticos coaligados observará lo previsto en sus normas estatutarias y sus respectivas convocatorias.

En razón de lo anterior la Comisión Revisora consideró la voluntad de lo manifestado por los Partidos en términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la citada cláusula **DÉCIMA**, del Convenio. Por lo que en relación con lo anterior analizó la información presentada por cada uno de los Partidos Políticos coaligados que obra en el expediente de la Coalición, considerando que los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano; así como también tomó en cuenta el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios de Revisión Constitucional dictado en los expedientes SUP-JRC-065/2000, SUP-JRC-066/2000, SUP-JRC-067/2000 y SUP-JRC-068/2000 ACUMULADOS, en el sentido de que los requisitos contenidos en las fracciones III, IV, XII y XIV del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche son considerados como naturales, toda vez que son aquellos que de suyo, pueden encontrarse en el acto jurídico, y sin embargo de no hallarse en el mismo, la ley dota de mecanismos que permiten la posterior incorporación de éstos, ya que por la subsidiaridad de una norma que supla su ausencia. Es decir la ausencia de dichas cláusulas no vuelven ineficaz necesariamente un acto jurídico, sino que es la propia ley, ya que por supletoriedad que expresamente señale o por vía de un segundo momento en que pueda convalidarse la omisión o deficiencia en que se haya ocurrido. Por lo que resulta pertinente



aclarar que no ha llegado el plazo que establece el artículo 267 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, por lo que los citados partidos políticos al estar ante la imposibilidad material de aportar lo solicitado, esto será satisfecho en los plazos y términos previstos por los artículos 262 al 273, 280 y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y será informado en el momento procesal oportuno con la documentación correspondiente misma que será convalidada al momento de realizar los registros de las candidaturas y en su oportunidad los Consejos Electorales o en su caso, el Consejo General deberá verificar la acreditación de los requisitos para el registro formal de los candidatos, por lo que las solicitudes de registro correspondientes deberán presentarse en la forma y términos que exige la Constitución Política del Estado, el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Tercero del citado Código de la materia y los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, aprobados mediante Acuerdo No. CG/022/12 en la 8a. Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de abril de 2012 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que los candidatos son sustituibles libremente por los órganos autorizados por la coalición en los plazos establecidos. No se omite manifestar que los Partidos que se pretenden coaligar deben cumplir con lo estipulado en los artículos 129 y 130 del Código ya citado, y en su caso de no hacerlo así, la Coalición y el registro de sus candidatos quedarán sin efectos, debiendo declararlo así el Consejo General mediante la expedición del correspondiente acuerdo, tal y como lo dispone el último de los numerales antes señalados.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Revisora considera que debe tenerse por cumplido con lo exigido en la fracción XII del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**k).-** En la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**, las partes acuerdan que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentara los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos, en los términos siguientes:

- a) Ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la representación propietaria corresponderá al Partido del Trabajo y la suplencia al Partido Movimiento Ciudadano;
- b) Ante los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados y Munícipes, respectivamente;
- c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinara que partido ostentara la representación de la coalición.

Por otra parte manifiestan que la representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, serán designados por los órganos establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen tal facultad. Los Representantes Generales y de casilla, serán nombrados por los representantes de los partidos políticos coaligados ante los consejos distritales y municipales respectivos.

La Comisión considera que el contenido de dicha Cláusula no constituye violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo establecido en el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, sino que por el contrario, se ajusta a la exigencia establecida en los artículos 123 fracción II, 132 fracción II, 134 fracción XIII y 507, y demás relativos aplicables del Código



de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y los puntos 14 y 15 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012. Razón por la cual, la Comisión estima conveniente precisar que respecto de su representación ante los órganos electorales, específicamente del Consejo General y de los Consejos Electorales Distritales, para efectos de la elección de Diputados, la Coalición deberá actuar como un solo Partido, razón por la cual la Comisión propone que se otorgue a la Coalición denominada “**morena**”, un plazo improrrogable de 10 días contados a partir del momento de la aprobación de su registro, para que acredite a las personas que ostentarán la representación de dicha Coalición ante cada uno de los órganos electorales, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- I).- En la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**, los partidos políticos coaligados se comprometen a que sus candidatos acepten ser postulados por la coalición.

En razón de lo anterior la Comisión Revisora consideró la voluntad de lo manifestado por los Partidos en términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la citada cláusula **DÉCIMA**, del Convenio. Por lo que en relación con lo anterior analizó la información presentada por cada uno de los Partidos Políticos coaligados que obra en el expediente de la Coalición, considerando que los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano; así como también tomó en cuenta el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios de Revisión Constitucional dictado en los expedientes SUP-JRC-065/2000, SUP-JRC-066/2000, SUP-JRC-067/2000 y SUP-JRC-068/2000 ACUMULADOS, en el sentido de que los requisitos contenidos en las fracciones III, IV, XII y XIV del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche son considerados como naturales, toda vez que son aquellos que de suyo, pueden encontrarse en el acto jurídico, y sin embargo de no hallarse en el mismo, la ley dota de mecanismos que permiten la posterior incorporación de éstos, ya que por la subsidiaridad de una norma que supla su ausencia. Es decir la ausencia de dichas cláusulas no vuelven ineficaz necesariamente un acto jurídico, sino que es la propia ley, ya que por supletoriedad que expresamente señale o por vía de un segundo momento en que pueda convalidarse la omisión o deficiencia en que se haya ocurrido. Por lo que resulta pertinente aclarar que no ha llegado el plazo que establece el artículo 267 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, por lo que los citados partidos políticos al estar ante la imposibilidad material de aportar lo solicitado, esto será satisfecho en los plazos y términos previstos por los artículos 262 al 273, 280 y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y será informado en el momento procesal oportuno con la documentación correspondiente misma que será convalidada al momento de realizar los registros de las candidaturas y en su oportunidad los Consejos Electorales o en su caso, el Consejo General deberá verificar la acreditación de los requisitos para el registro formal de los candidatos, por lo que las solicitudes de registro correspondientes deberán presentarse en la forma y términos que exige la Constitución Política del Estado, el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Tercero del citado Código de la materia y los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, aprobados mediante Acuerdo No. CG/022/12 en la 8a. Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de abril de 2012 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que los candidatos son sustituibles libremente por los órganos autorizados por la coalición en los plazos establecidos. No se omite manifestar que los Partidos que se pretenden coaligar deben cumplir con lo estipulado en los artículos 129 y 130 del Código ya citado, y en su caso de no hacerlo así, la Coalición y el registro de sus candidatos quedarán sin efectos, debiendo declararlo así el Consejo General mediante la expedición del correspondiente acuerdo, tal y como lo dispone el último de los numerales antes señalados.



La Comisión Revisora considera que la cláusula cumple con lo establecido por la fracción XIV del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, misma que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

- m).**- En cuanto a la cláusula **DÉCIMA TERCERA**, las partes convienen que de conformidad con la legislación aplicable para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que deriven la imposición de sanciones por parte de la autoridad electoral, cada partido político, asumirá la totalidad de la sanción cuando la responsabilidad derive de actos de alguno de los partidos, así como de los candidatos que hayan postulado o propuesto conforme al presente convenio de coalición.

En virtud de lo anterior, la Comisión estima que dichas declaraciones y manifestaciones de voluntad no constituyen violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ni a lo establecido en el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

- n).**- En cuanto a la cláusula **DÉCIMA CUARTA**, los partidos políticos coaligados convienen que los candidatos de la coalición electoral total se sujetarán a los topes de gastos de campaña como si se tratara de un solo partido que determine el Consejo General del Instituto Electoral de Campeche, de acuerdo a la legislación aplicable.

En virtud de lo anterior, la Comisión estima que dichas declaraciones y manifestaciones de voluntad no constituyen violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ni a lo establecido en el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012. Si no que, por el contrario se ajusta a la exigencia establecida en el artículo 285 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- o).**- En cuanto a la cláusula **DÉCIMA QUINTA**, las partes integrantes de la coalición acuerdan distribuir en forma paritaria el tiempo que corresponda a la coalición, derivado del 100% del total de tiempo de radio y televisión de los partidos políticos, distribuido de la siguiente manera:

La Comisión Coordinadora conformará la Comisión de Radio y Televisión, asimismo aprobará la estrategia, diseño e imagen de campaña de los candidatos de la coalición a fin de potenciar la difusión de las campañas de la coalición, y determinará la distribución de mensajes a campañas de Diputados por ambos principios, Municipios por ambos principios y Juntas Municipales.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la representación común de la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, estará a cargo de la representación del Partido Movimiento Ciudadano quienes se sujetarán a las disposiciones y determinaciones que les dicte la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición.

La Comisión revisora considera que la citada cláusula se apega a lo dispuesto en el punto 4 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mismo que aquí se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.



- p).- La cláusula **DÉCIMA SEXTA**, las partes convienen que el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, será de conformidad a los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados; el acuerdo de participación y en los términos del citado convenio.

En virtud de lo anterior, la Comisión estima que dichas declaraciones y manifestaciones de voluntad no constituyen violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ni a lo establecido en el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

- q).- En la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA**, las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la coalición electoral, la Comisión Coordinadora Estatal que se integra con un representante de cada partido político el cual será designado por los presidentes nacionales o su equivalente de los partidos políticos coaligados o quienes ellos designen. Para la toma de decisiones se privilegiara el consenso.

En virtud de lo anterior, la Comisión estima que dichas declaraciones y manifestaciones de voluntad no constituyen violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ni a lo establecido en el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

- r).- En la cláusula **DÉCIMA OCTAVA**, los partidos políticos coaligados convienen que del total de las candidaturas para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, de Representación Proporcional, Ayuntamientos por ambos principios y Juntas Municipales, cuyo registro se solicite al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que a cada partido coaligado corresponda designar, deberán integrarse con un máximo de cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género, en términos de lo previsto en los artículos 72 fracción II y 265 del Código citado.

En virtud de lo anterior, la Comisión estima que dichas declaraciones y manifestaciones de voluntad no constituyen violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ni a lo establecido en el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012. Siendo que para el caso de registro de candidatos, se deberá respetar lo exigido en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Tercero del citado Código de la materia y los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

- s).- En la cláusula **DECIMA NOVENA**, las partes convienen que de conformidad con la legislación aplicable, podrán conformar una amplia alianza electoral, con partidos y agrupaciones políticas nacionales y estatales afines, tendente a participar en el proceso electoral 2012, bajo los principios y compromisos de la coalición electoral que se suscribe.

La Comisión Revisora considera que la cláusula cumple con lo establecido por el artículo 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y el punto 2 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



t).- En la cláusula **VIGESIMA**, las partes conviene que el domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones de la Coalición, será el ubicado en el predio marcado con el número de la calle 10 número 310 Paseo de los Héroes del Barrio de San Román, Campeche.

La Comisión considera que dicha Cláusula no constituye violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo establecido en el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

u).- En la cláusula **VIGESIMA PRIMERA**, las partes manifestaron que la solicitud de registro del convenio de coalición será presentada ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

La Comisión Revisora considera que la cláusula cumple con lo establecido por el artículo 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y el punto 12 Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**XXI.** Tal y como lo disponen los artículos 123 fracción II, 132 fracción II, 323 del Código de la materia, y los puntos 14 y 15 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, la coalición en el momento procesal oportuno deberá acreditar tantos representantes Propietarios y Suplentes, así como también Representantes Generales propietarios como correspondiera a un solo Partido Político ante las Mesas Directivas de Casilla.

**XXII.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, tiene como facultad la de resolver sobre el registro del Convenio de la Coalición antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, de la elección de que se trate, por lo que en el presente caso, es de Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios, cuyo períodos de registro comienza el 25 de abril del actual para mayoría relativa y del 5 de mayo para representación proporcional, conforme a lo señalado en las fracciones I y II del artículo 267 del Código de la materia. De igual manera, dicho numeral 136 previene que podrá dejarse sin efectos la Coalición en caso de que no cumpla con los requisitos exigidos en el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Para el caso de que se apruebe el registro del Convenio de Coalición, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracción XXII del Código antes citado, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto deberá llevar a cabo la inscripción, en el libro respectivo, el registro del Convenio de la Coalición denominada **“morena”**.

**XXIII.** En virtud de todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Revisora concluye y declara que el Convenio de Coalición denominada **“morena”**, cuyo registro solicitaron los Partidos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que se encuentran debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para participar en la elección de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, reúne todos y cada uno de los requisitos necesarios para obtener dicho registro de conformidad con los artículos 110, 115 a 125, 127 a 131, 132, 133, 134, 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y los puntos del 1 al 19 del INSTRUCTIVO que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012. Esto en razón de la lectura, revisión



y análisis exhaustivo de la documentación presentada, en concordancia con las manifestaciones de voluntad expresadas en términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Convenio por los dos Partidos Políticos integrantes de la Coalición, queda de manifiesto la existencia de los elementos esenciales inherentes a la convicción de participar en forma conjunta en el presente Proceso Electoral en el Estado de Campeche y de esa forma postular candidatos a Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, habiéndose confirmado que en todos y cada uno de los actos que han llevado a cabo los citados Partidos Políticos han demostrado su voluntad de adherirse a los términos que contiene el Convenio de Coalición que presentaron para su registro.

- XXIV.** Aunado a lo anterior, cabe señalar que la Comisión considera y por lo tanto declara que se han acreditado tanto el compromiso de los Partidos Políticos que se pretenden coaligar para sostener una Plataforma Electoral común, a la que estarán sujetos los candidatos postulados por la Coalición, así como también se encuentran definidas las designaciones de las personas que tendrán la representación de la Coalición ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y, en general, los requisitos que exige el artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el INSTRUCTIVO que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- XXV.** Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo estipulado en todas y cada una de las Consideraciones del presente documento, a juicio de la Comisión Revisora del Convenio de Coalición con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracción III, 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 136, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, 155, 177, 178 fracción VII y 267 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el INSTRUCTIVO que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, propone al Consejo General, órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emita la respectiva Resolución mediante la cual apruebe el registro del Convenio de la Coalición denominada “**morena**”, para las elecciones de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios en el Estado de Campeche. De igual manera, se instruya al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que proceda a remitir, mediante atento oficio, copia certificada de la presente Resolución a los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano en el que se le concede a la Coalición “**morena**”, un plazo improrrogable de 10 días contados a partir del momento de la aprobación de su registro para que acredite a las personas que ostentarán la representación de dicha Coalición, ante cada uno de los órganos electorales, y en su momento procesal oportuno, tantos Representantes como correspondiera a un solo Partido Político ante las Mesas Directivas de Casilla; así como también, remita copia certificada de la misma a los titulares de las Direcciones Ejecutiva de Organización Electoral, de Administración y Prerrogativas; y de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y a los Consejos Electorales Municipales y/o Distritales, según corresponda, de este Instituto para su debido conocimiento y para los efectos a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracciones I, XX y XXV del Código de la materia.



**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, LA COMISIÓN REVISORA PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** Se aprueba el registro de la Coalición bajo la denominación “**morena**”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano en los términos establecidos en su Convenio para postular candidatos a Diputados e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**SEGUNDO:** En virtud de la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de esta resolución, durarán desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y hasta concluida la etapa de Resultados y Declaración de Validez de la elección de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, sin que ello los exima del cumplimiento, en el momento procesal oportuno, de lo establecido en el artículo 104 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables. En todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, la Coalición deberá actuar como si se tratase de un sólo Partido Político, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones de la XII a la XXV del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, una vez aprobada la presente Resolución, proceda a la inscripción de dicho Convenio de Coalición en el libro respectivo, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XXII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a notificar mediante atento oficio a los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en el que se le conceda a la Coalición “**morena**”, un plazo improrrogable de 10 días contados a partir del momento de la aprobación de su registro para que acredite a las personas que ostentarán la representación de dicha Coalición, ante cada uno de los órganos electorales y, en el momento procesal oportuno, tantos Representantes como correspondiera a un solo Partido Político ante las Mesas Directivas de Casilla de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 132 y 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideraciones XX inciso k) y XXI y XXV del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que proceda remitir, mediante atento oficio, copia certificada de la presente Resolución a los Titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de Administración y Prerrogativas, y de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, para los efectos legales y administrativos que correspondan, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XXV del presente documento.

**SEXTO:** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a notificar esta Resolución a todos y cada uno de los Consejos Electorales Municipales y/o Distritales de este Instituto, según corresponda, remitiéndoles copia certificada del mismo para todos los efectos legales procedentes, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XXV del presente documento.



“2012, Año de la Cultura Maya”

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



**SÉPTIMO:** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

**Así lo aprobaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Revisora para atender la Solicitud de Registro de Convenio de Coalición denominada “morena”, integrada por los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Mtro. Antonio Valladares Pacheco, M.H.D. Pedro Damas Arcos y M.C.E. Lizett del Carmen Ortega Aranda, que fue presidida por el primero de los nombrados, en reunión de trabajo celebrada el día diecinueve de Abril de 2012.-----**

**EL PRESENTE DICTAMEN Y RESOLUCIÓN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE 2012.**